**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES E INTEGRACION DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 de enero de 2016.

---Visto para acuerdo el proyecto de acuerdo para precisar la fecha de aprobación de los topes de gastos de campaña, y,

**---------------------------------------------R E S U L T A N D O:**

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de Junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss.

---VIII.-Que dentro de las atribuciones de este Consejo General está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del estado.

---IX.- Con fecha 27 de octubre de 2015 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por la 61 Legislatura, emitió el Decreto número 420 mismo que fue publicado el día 28 del mismo mes y año, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, mediante el cual Convocó al pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al Congreso del estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Sindicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos.

---X.- Con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante el acuerdo número IEES/CG038/15, el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó fijar la primera quincena del mes de enero de 2016, como el periodo para establecer los topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2015-2016, conforme al procedimiento establecido en el artículo 179, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y para que se presente a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa con la oportunidad necesaria para su análisis y aprobación durante la primera quincena del mes de enero del presente año.

---Por lo que con fecha 05 de enero de 2016, según oficio No. IEES/SE/0002/2016, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitó al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local, la información referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al primero de enero de 2016, desglosado por distrito electoral local y municipio, para estar en condiciones de poder realizar las operaciones necesarias para determinar los topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2015-2016.

---XI.- El día 08 de enero de 2016, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, según oficio No. INE/VE/049/2016, informó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la cifra referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Sinaloa con corte al primero de enero del año en curso, misma que ascendió a 2’068,046 ciudadanos.

---XII.- El salario mínimo aprobado para el año 2016, por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), para todo el país y por lo tanto es el que está vigente para el Estado de Sinaloa, es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), según acuerdo tomado por dicha comisión en fecha 11 de diciembre de 2015, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año.

---XIII.- De acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo, del artículo 178, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, “Las campañas electorales en los procesos en que se elija Gobernador iniciarán sesenta y tres días antes del establecido para la jornada electoral”.

---El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la elección ordinaria se celebraran el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, lo que en el presente caso se traduce al día domingo 5 de junio de 2016.

 ---Por lo que, para el Proceso Electoral de 2016, las campañas electorales deberán iniciar el día domingo 03 de abril y concluirán el miércoles 01 de junio de 2016.

--- XIV.- Como se desprende de los Resultandos IX y XIII, durante el Proceso Electoral 2016, se renovaran los cargos de Gobernador, Diputados (propietarios y suplentes) al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los 18 Ayuntamientos (Presidente, Síndico Procurador y Regidores, propietarios y suplentes respectivamente), es por ello que se determinan los topes de gastos de campaña, solo para los candidatos de estos cargos de elección popular, y.

**---------------------------------------------C O N S I D E R A N D O:**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

*---“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;”*

---Por otra parte, el artículo 3 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

---5.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Pleno del Consejo General, en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior al de la elección aprobará los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones, en cada una de las elecciones.

---6.- Que la fracción I, del articulo 179 antes citado, dispone que: “El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, Distrito o Municipio según corresponda, al día primero de enero del año de la elección”.

---7.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2015, aprobó el acuerdo número IEES/CG038/15 mediante el cual preciso que los topes de gastos de campaña se fijaran durante la primera quincena de enero de 2016, atendiendo lo dispuesto por el artículo 179, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

***Artículo 179.*** *El Pleno del Consejo General aprobará durante la primera quincena de diciembre del año anterior al de la elección, los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que podrán erogar los partidos políticos y coaliciones, en cada uno de los procesos internos y elecciones, conforme a los siguientes criterios:*

1. *El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, Distrito o Municipio según corresponda, al día primero de enero del año de la elección; y,*
2. *En aquellos Distritos o Municipios en que el tope máximo de gastos de campaña en aplicación a la presente fórmula sea menor a cuatrocientos mil pesos, se tomará como tope esa cantidad.*

---Por lo que con fecha 05 de enero de 2016, según oficio No. IEES/SG/0002/2016, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitó al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local, la información referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al primero de enero de 2016, desagregado por distrito electoral local, para estar en condiciones de poder realizar las operaciones necesarias para determinar los topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2015-2016.

---8.- El día 08 de enero de 2016, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, según oficio No. INE/VE/049/2016, atendiendo la solicitud realizada por la Secretaría Ejecutiva informó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la cifra referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Sinaloa con corte al primero de enero del año en curso, misma que ascendió a 2’068,046 ciudadanos, cifra que según la información proporcionada se distribuye por distrito electoral local y municipio de la siguiente manera:

**CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL AL PRIMERO DE ENERO DE 2016, POR DISTRITO ELECTORAL LOCAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DISTRITO** | **CABECERA** | **PADRÓN**  |
| 1 | EL FUERTE | 95,433 |
| 2 | LOS MOCHIS | 83,508 |
| 3 | LOS MOCHIS | 82,476 |
| 4 | LOS MOCHIS | 85,711 |
| 5 | LOS MOCHIS | 81,622 |
| 6 | SINALOA DE LEYVA | 79,275 |
| 7 | GUASAVE | 81,298 |
| 8 | GUASAVE | 80,846 |
| 9 | GUAMUCHIL | 95,163 |
| 10 | MOCORITO | 80,973 |
| 11 | NAVOLATO | 77,272 |
| 12 | CULIACÁN | 89,916 |
| 13 | CULIACÁN | 95,900 |
| 14 | CULIACÁN | 103,445 |
| 15 | CULIACÁN | 80,116 |
| 16 | CULIACÁN | 77,838 |
| 17 | CULIACÁN | 91,799 |
| 18 | CULIACÁN | 88,690 |
| 19 | LA CRUZ, ELOTA | 83,201 |
| 20 | MAZATLÁN | 89,551 |
| 21 | MAZATLÁN | 85,246 |
| 22 | MAZATLÁN | 95,441 |
| 23 | MAZATLÁN | 86,352 |
| 24 | EL ROSARIO | 76,974 |
|  |  | **2,068,046** |

**CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL AL PRIMERO DE ENERO DE 2016, POR MUNICIPIO**

|  |  |
| --- | --- |
| **MUNICIPIO** | **PADRÓN**  |
| CHOIX | 23,556 |
| EL FUERTE | 71,877 |
| AHOME | 307,341 |
| SINALOA | 63,218 |
| GUASAVE | 204,177 |
| ANGOSTURA | 35,441 |
| SALVADOR ALVARADO | 59,722 |
| MOCORITO | 35,127 |
| BADIRAGUATO | 22,397 |
| CULIACÁN | 654,248 |
| NAVOLATO | 100,721 |
| COSALÁ | 11,878 |
| ELOTA | 28,217 |
| SAN IGNACIO | 16,562 |
| MAZATLÁN | 335,480 |
| CONCORDIA | 21,110 |
| ROSARIO | 37,385 |
| ESCUINAPA | 39,589 |
|  | **2,068,046** |

---9.- Para realizar las operaciones previstas en el artículo 179, citado en el considerando 7, se utilizaron los datos contenidos en los Resultandos XI y XII, así como el considerando 8 del presente acuerdo, obteniendo los siguientes resultados.

--- Para obtener el importe equivalente a 0.25 veces el salario mínimo, se procede a multiplicar el salario mínimo general diario vigente en el estado, que según lo expresado en el Resultando XII de este documento, es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), por 0.25, operación que arroja como resultado la cantidad de $18.26 (dieciocho pesos 26/100 moneda nacional); misma que se multiplica por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por Distrito y Municipio según corresponda, con corte al primero de enero del año de la elección, según lo dispuesto por el artículo 179, primer párrafo, fracción I, trascrito en el Considerando 7, y según la información contenida en el Resultando XI y el Considerando anterior del presente documento.

--- Para el caso de la elección de Gobernador, se utiliza la información del padrón electoral de la entidad y se multiplica por el equivalente a 0.25 de un salario mínimo general vigente en el Estado, dando los siguientes resultados:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ESTADO** | **PADRÓN ESTATAL (al 1 de enero de 2016)** | **25% SMGVE (73.04)** | **TOPE DE CAMPAÑA GOBERNADOR** |
| SINALOA |  2,068,046 X 18.26 = | $37,762,519.96 |

--- En el caso de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, se utiliza la información del padrón electoral por distrito local y se multiplica por el equivalente a 0.25 de un salario mínimo general vigente en el Estado, dando los siguientes resultados:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **DISTRITO** | **CABECERA** | **PADRÓN POR DISTRITO****(al 1 de enero de 2016)** | **0.25 DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO** | **TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE M.R.** |
| 1 | EL FUERTE |  95,433 X 18.26 = | $1,742,606.58 |
| 2 | LOS MOCHIS |  83,508 X 18.26 = | $1,524,856.08 |
| 3 | LOS MOCHIS |  82,476 X 18.26 = | $1,506,011.76 |
| 4 | LOS MOCHIS |  85,711 X 18.26 = | $1,565,082.86 |
| 5 | LOS MOCHIS |  81,622 X 18.26 = | $1,490,417.72 |
| 6 | SINALOA. |  79,275 X 18.26 = | $1,447,561.50 |
| 7 | GUASAVE |  81,298 X 18.26 = | $1,484,501.48 |
| 8 | GUASAVE |  80,846 X 18.26 = | $1,476,247.96 |
| 9 | GUAMUCHIL |  95,163 X 18.26 = | $1,737,676.38 |
| 10 | MOCORITO |  80,973 X 18.26 = | $1,478,566.98 |
| 11 | NAVOLATO |  77,272 X 18.26 = | $1,410,986.72 |
| 12 | CULIACÁN |  89,916 X 18.26 = | $1,641,866.16 |
| 13 | CULIACÁN |  95,900 X 18.26 = | $1,751,134.00 |
| 14 | CULIACÁN |  103,445 X 18.26 = | $1,888,905.70 |
| 15 | CULIACÁN |  80,116 X 18.26 = | $1,462,918.16 |
| 16 | CULIACÁN |  77,838 X 18.26 = | $1,421,321.88 |
| 17 | CULIACÁN |  91,799 X 18.26 = | $1,676,249.74 |
| 18 | CULIACÁN |  88,690 X 18.26 = | $1,619,479.40 |
| 19 | LA CRUZ |  83,201 X 18.26 = | $1,519,250.26 |
| 20 | MAZATLÁN |  89,551 X 18.26 = | $1,635,201.26 |
| 21 | MAZATLÁN |  85,246 X 18.26 = | $1,556,591.96 |
| 22 | MAZATLÁN |  95,441 X 18.26 = | $1,742,752.66 |
| 23 | MAZATLÁN |  86,352 X 18.26 = | $1,576,787.52 |
| 24 | ROSARIO |  76,974 X 18.26 = | $1,405,545.24 |
|  |  | **2,068,046** |  | **$37,762,519.96** |

---Por último para la elección los Ayuntamientos (Planilla de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores) se realiza la operación utilizando el dato del padrón electoral por municipio, mismos que se multiplica por el equivalente a 0.25 de un salario mínimo general vigente en el Estado, dando los resultados siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **MUNICIPIO** | **PADRÓN POR MUNICIPIO** **(al 1 de enero de 2016)** | **0.25 del salario mínimo general vigente en el Estado** | **Tope de gasto de campaña para las elecciones de Ayuntamientos (Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores)** |
| CHOIX |  23,556 X 18.26 = | $430,132.56 |
| EL FUERTE |  71,877 X 18.26 = | $1,312,474.02 |
| AHOME |  307,341 X 18.26 = | $5,612,046.66 |
| SINALOA |  63,218 X 18.26 = | $1,154,360.68 |
| GUASAVE |  204,177 X 18.26 = | $3,728,272.02 |
| ANGOSTURA |  35,441 X 18.26 = | $647,152.66 |
| SALVADOR ALVARADO |  59,722 X 18.26 = | $1,090,523.72 |
| MOCORITO |  35,127 X 18.26 = | $641,419.02 |
| BADIRAGUATO |  22,397 X 18.26 = | $408,969.22 |
| CULIACÁN |  654,248 X 18.26 = | $11,946,568.48 |
| NAVOLATO |  100,721 X 18.26 = | $1,839,165.46 |
| COSALÁ |  11,878 X 18.26 = | $216,892.28 |
| ELOTA |  28,217 X 18.26 = | $515,242.42 |
| SAN IGNACIO |  16,562 X 18.26 = | $302,422.12 |
| MAZATLÁN |  335,480 X 18.26 = | $6,125,864.80 |
| CONCORDIA |  21,110 X 18.26 = | $385,468.60 |
| ROSARIO |  37,385 X 18.26 = | $682,650.10 |
| ESCUINAPA |  39,589 X 18.26 = | $722,895.14 |
|  | **2,068,046** |  | **$37,762,519.96** |

---10.- Una vez realizadas las operaciones previstas en el artículo el artículo 179, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se puede constatar que los municipios de Cosalá, San Ignacio y Concordia, el resultado de la operación dan una cantidad menor a $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que al ubicarse en la hipótesis prevista en la fracción II del citado artículo 179, el tope de gasto de campaña para los municipios de Cosalá, San Ignacio y Concordia, para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, será de $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**----------------------------------------------------A C U E R D O:**

---**PRIMERO:** Por las razones expuestas en los Considerandos VI y VII del presente Acuerdo, se establece como **TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA** al que se sujetaran cada una de las candidatas y candidatos a Gobernador del Estado, la cantidad **$37’762,519.96** (Treinta y siete millones setecientos sesenta dos mil quinientos diecinueve pesos 96/100 moneda nacional), la cual no podrá ser rebasada por los mismos.

---**SEGUNDO**: Por las razones expuestas en los Considerandos VI y VII del presente Acuerdo, se establecen los TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA por distrito a los que se sujetaran cada una de las Formulas de candidatas y Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales no podrán ser rebasados por los mismos, de conformidad con la siguiente tabla.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DISTRITO** | **CABECERA** | **TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE M.R. 2016** |
| 1 | EL FUERTE | $1,742,606.58 |
| 2 | LOS MOCHIS | $1,524,856.08 |
| 3 | LOS MOCHIS | $1,506,011.76 |
| 4 | LOS MOCHIS | $1,565,082.86 |
| 5 | LOS MOCHIS | $1,490,417.72 |
| 6 | SINALOA. | $1,447,561.50 |
| 7 | GUASAVE | $1,484,501.48 |
| 8 | GUASAVE | $1,476,247.96 |
| 9 | GUAMUCHIL | $1,737,676.38 |
| 10 | MOCORITO | $1,478,566.98 |
| 11 | NAVOLATO | $1,410,986.72 |
| 12 | CULIACÁN | $1,641,866.16 |
| 13 | CULIACÁN | $1,751,134.00 |
| 14 | CULIACÁN | $1,888,905.70 |
| 15 | CULIACÁN | $1,462,918.16 |
| 16 | CULIACÁN | $1,421,321.88 |
| 17 | CULIACÁN | $1,676,249.74 |
| 18 | CULIACÁN | $1,619,479.40 |
| 19 | LA CRUZ | $1,519,250.26 |
| 20 | MAZATLÁN | $1,635,201.26 |
| 21 | MAZATLÁN | $1,556,591.96 |
| 22 | MAZATLÁN | $1,742,752.66 |
| 23 | MAZATLÁN | $1,576,787.52 |
| 24 | ROSARIO | $1,405,545.24 |

--- **TERCERO**: Por las consideraciones expuestas en los Considerandos VI y VII del presente Acuerdo, se establecen los **TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA** por Municipio a los que se sujetará cada Planilla de candidatas y candidatos para integrar los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores), los cuales no podrán ser rebasados, de conformidad con la siguiente tabla.

|  |  |
| --- | --- |
| **MUNICIPIO** | **TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES) 2016** |
| CHOIX | $430,132.56 |
| EL FUERTE | $1,312,474.02 |
| AHOME | $5,612,046.66 |
| SINALOA | $1,154,360.68 |
| GUASAVE | $3,728,272.02 |
| ANGOSTURA | $647,152.66 |
| SALVADOR ALVARADO | $1,090,523.72 |
| MOCORITO | $641,419.02 |
| BADIRAGUATO | $408,969.22 |
| CULIACÁN | $11,946,568.48 |
| NAVOLATO | $1,839,165.46 |
| COSALÁ | $400,000.00 |
| ELOTA | $515,242.42 |
| SAN IGNACIO | $400,000.00 |
| MAZATLÁN | $6,125,864.80 |
| CONCORDIA | $400,000.00 |
| ROSARIO | $682,650.10 |
| ESCUINAPA | $722,895.14 |

 --- **CUARTO**: Los Topes Máximos de Gastos de Campaña establecidos en el presente Acuerdo son aplicables a cada uno de los individuos que contiendan como candidatas y candidatos a Gobernador, Diputados y a cada Planilla de candidatos para integrar los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores).

---**QUINTO:** Notifíquese a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Sinaloense, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

---**SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez**

Titular

 **Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres Lic. Manuel Bon Moss**

 INTEGRANTE DE LA COMISIÓN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2016.**